

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del abogado judicial de la parte actora Dr. Andrés Felipe Uribe Suárez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 13 de enero de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario (Simulación)
Demandante	Yenny Norielly Vásquez Agudelo
Demandado	Francisco Albeiro Bedoya Hernández
Radicado	05001 40 03 028 2022 01513 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por YENNY NORIELLY VÁSQUEZ AGUDELO, a través de apoderado judicial, la presente demanda VERBAL SUMARIA de SIMULACIÓN en contra de FRANCISCO ALBEIRO BEDOYA HERNÁNDEZ e INVERSIONES LEIYUBE S.A.S., de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Desacumulará los hechos y pretensiones referentes a la sanción del artículo 1824 del Código Civil, toda vez que el Código General del Proceso en su artículo 22 numeral 22, atribuye de forma expresa y exclusiva la competencia para conocer "*De la sanción prevista en el artículo 1824 del Código Civil*" a los Jueces de Familia en primera instancia.

Es de recordar que el artículo 26 de la Ley 446 de 1998 – con base en el cual se interpretaba que los Jueces de Familia no eran los únicos competentes para conocer de dicha sanción - fue derogado por el C.G.P.

2. Arrimará el dictamen pericial sobre el avalúo comercial del inmueble aludido en la demanda. El dictamen pericial deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, esto es, contener la totalidad de las declaraciones e información que allí se consagra.
3. Allegará certificación vigente con respecto a que el perito ABEL ADRIÁN ESCOBAR se encuentra inscrito y activo en el REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES, conforme lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013 y en armonía con lo establecido en el artículo 2.2.2.17.3.5 del Decreto 1074 de 2015.

4. Allegará el Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria No. 001-960517, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.
5. Complementará el acápite de notificaciones, indicando las direcciones electrónicas de los demandados, según se extraen del Certificado de Existencia y Representación legal vigente de la sociedad INVERSIONES LEIYUBE S.A.S.:

Dirección para notificación judicial: Calle 95 65 49
 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
 Correo electrónico de notificación: leidyuliana.19@hotmail.com
 leydamartinezm@hotmail.com
 albeirobed@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 5839500
 Teléfono para notificación 2: 3186614453
 Teléfono para notificación 3: 3122463274

6. Arrimará la “orden de protección emitida por la fiscalía general de la nación” ya que contrario a lo indicado en el acápite de pruebas, la misma no fue anexada.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 412b6d7b8001b9cd0a04d0127feefa60e741a9eeb28d38dfb75933f3931ab367

Documento generado en 18/01/2023 07:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>